

149586

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MAURICIO ALBERTO ULLOA ORTIZ Y ENRI MAURICIO POBLETE NOVOA.

VALPARAÍSO, 26 FEB. 2020

R. EX. N° 433 

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Mauricio Alberto Ulloa Ortiz y don Enri Mauricio Poblete Novoa, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Talcahuano don Juan Roberto Arias garrido, con fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 968029 y la inscripción N° 968212 correspondiente a la embarcación "ALEJANDRA II", matrícula N° 2063 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano; el Informe Técnico N° 3546, de fecha 21 de febrero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, don Mauricio Alberto Ulloa Ortiz, cédula de identidad N° 14.272.989-K, como reemplazado y don Enri Mauricio Poblete Novoa, cédula de identidad N° 12.556.070-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968212 correspondiente a la embarcación "ALEJANDRA II", matrícula N° 2063 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano y de la inscripción RPA N° 968029, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 65529 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, y posee 1 embarcación inscrita denominada "FLORINA I" RPA N° 964913, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso anchoveta, autorizado para la embarcación "FLORINA I" RPA N° 964913, presentando 19 viajes de actividad para el año 2016, 33 viajes de actividad para el año 2017 y 20 viajes de actividad para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 6 viajes de actividad para el año 2016, 5 viajes de actividad para el año 2017 y 5 viajes de actividad para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura —en adelante Ley de Pesca—, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1556204, de fecha 20 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de San Vicente, consta que la embarcación menor denominada "ALEJANDRA II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1623939, de la misma Autoridad Marítima con fecha 28 de enero de 2020, el cual señala que la embarcación "ALEJANDRA II" se encuentra vigente y operativa hasta el 27 de enero de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "ALEJANDRA II" no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo señalado en anexo al certificado de matrícula A-N° 1623968 de fecha 31 de enero de 2020, emitido por el Capitán de Puerto de San Vicente.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 18 de febrero de 2020, por don Mauricio Alberto Ulloa Ortiz, cédula de identidad N° 14.272.989-K, como reemplazado y don Enri Mauricio Poblete Novoa, cédula de identidad N° 12.556.070-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968212 correspondiente a la embarcación "ALEJANDRA II", matrícula N° 2063 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano y de la inscripción RPA N° 968029, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.